



Delegación Federal en el estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Manejo Integral de Residuos Peligrosos

Oficio No. 139.003.01.274/19

Guadalupe, N.L., a 15 de mayo del 2019.

Asunto: LAU-RG.  
**LAU-19/00250-19.**

**INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R. L. DE C. V.**

Carretera a Villa García Km. 2.5,  
Parque Industrial El Diamante,  
Santa Catarina, Nuevo León, C. P. 66350.  
TEL.: (81) 8124 7000.

**PRESENTE. -**

**Número de Expediente: 16.139.285.715.6.08/2017.**

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, en fecha 03 de noviembre de 2017, registrada con el número de bitácora **19/LU-0010/11/17**, así como la información en respuesta al oficio 139.003.01.090/18 recibida en fecha 26 de febrero de 2018, con número de documento **19DER-00965/1805** y a la información en alcance de fecha 24 de abril de 2019 registrada con número de documento **19DER-00829/1904**, presentada por los C. C. Lic. Alfredo Gonzalo Palacios Meza y la C. P. Silvia Alonso Sepúlveda, en su carácter de representantes legales de la empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANY, S. DE R. L. DE C. V.**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA): **IPH1904800061**, representada en este acto por la personalidad que acreditan mediante el instrumento público número 71,357 de fecha 22 de enero de 2016, así como la escritura pública número 76,198 de fecha 02 de febrero de 2017, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

**CONSIDERANDO**

1. Que cuenta con Licencia de uso de suelo, otorgado por el Gobierno de la Ciudad Santa Catarina, Nuevo León, de fecha 18 de enero de 2001, que obra en el expediente administrativo 2254/00, a favor de **INLAND CORRUGADOS DE SINALOA, S. A. DE C. V.**, para la fabricación de empaques de cartón, ubicado en Villa de García Km. 2.5, El Palmar en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.



*Recibo original  
05-Jun-19  
Edith Treviño C.*





2. Que cuenta con Dictamen de Informe Preventivo de Impacto Ambiental, otorgado por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Nuevo León, mediante el oficio resolutivo número 149-H.4-I/2000 de fecha 30 de octubre de 2000, para el proyecto de construcción y operación de una nueva planta de cajas de cartón corrugado, ubicado en el Municipio de Santa Catarina.
3. Que en fecha 16 de noviembre de 2000, la empresa **INLAND CORRUGADOS DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, se registró como empresa generadora de residuos peligrosos mediante la bitácora **19/GR-0096/11/00**.
4. Que con fecha 02 de marzo de 2007, la empresa **INLAND CORRUGADOS DE MONTERREY, S. A. DE C. V.** presento su auto categorización con el número de documento 19DAT-00765/0703, como pequeño generador.
5. Que cuenta con Título de concesión número **06NVL113745/24FRDA14** de fecha 20 de enero del 2013, expedida por la Comisión Nacional del Agua, para la descarga de agua al suelo (riego a áreas verde), por un volumen de 30,000.00 m<sup>3</sup>, con vigencia de 10 años a partir de 20 de enero del 2013.
6. Que en fecha 27 de junio de 2013, se realiza el cambio de razón social de **INLAND CORRUGADOS DE MONTERREY**, a **INTERNATIONAL PAPER DE MÉXICO COMPANY, S. DE R. L. DE C. V.**, en materia de registros de Residuos Peligrosos.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

## LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00250-19.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **INTERNATIONAL PAPER DE MÉXICO COMPANY, S. DE R. L. DE C. V.**, para la fabricación de empaques de cartón, ubicado en Carretera a Villa de García Km. 2.5, Parque Industrial EL Diamante en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, C. P. 66350, con Número de Registro Ambiental (**NRA**): **IPH1904800061**, que se dedica a la fabricación de cajas de cartón corrugadas,





Oficio número 139.003.01.274/19.

encontrándose, dentro del sector de la celulosa y el papel y subsector de **"Fabricación de cartón y cartoncillo; si involucra operaciones térmicas"**.

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Cajas Corrugadas	50,000.00	Toneladas
Scrap de cartón	4,800.00	Toneladas

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de 03 de noviembre de 2017, con el número de bitácora **19/LU-0010/11/17**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

**2.** El Representante Legal de la empresa **INTERNATIONAL PAPER DE MÉXICO COMPANY, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

**3.** Las emisiones contaminantes de la empresa **INTERNATIONAL PAPER DE MÉXICO COMPANY, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del





Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

4. Los equipos de combustión con **Gas Natural** listados en la **tabla 1**, deberán ajustarse a la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

**TABLA 1**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Cantidad
Caldera	12,355	Mj/h

5. Las emisiones del proceso de la combustión interna con **Diésel** emitidas por el equipo listado en la **tabla 3**, con operación equivalente a menos de 36 días naturales en un año calendarizado, se exime de evaluación y podrán ser estimadas cuantitativamente, para el reporte de la COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximadamente mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisiones. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para la disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. En el caso de exceder las horas de operación equivalente, deberá actualizar la condicionante establecida.

**TABLA 3**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Equipo contra incendios	300	BHP
Planta de emergencias	99.5	A

6. Las partículas sólidas emitidas por los equipos listados en la **tabla 4**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas,





**TABLA 4**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Corrugadora	ND	ND
Ward 130	ND	ND
Saturno	ND	ND
TCY	ND	ND
Ward 131	ND	ND

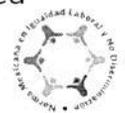
7. Las emisiones generadas en las actividades: **preparación de adhesivo**, por el manejo de almidón (polvo), así como el manejo de Resina de aldehído cetónico y la mezcla con sosa y el bórax, deberán ser mezcladas en un recipiente cerrado, no emitiendo contaminantes al ambiente.

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas, registrando el consumo de combustible (combustión interna), debiendo registrar las cantidades que se utilizan durante el proceso, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

8. La empresa **INTERNATIONAL PAPER DE MÉXICO COMPANY, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área



*[Handwritten signature]*





Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**9.** La empresa **INTERNATIONAL PAPER DE MÉXICO COMPANY, S. DE R. L. DE C. V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

**10.** El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0010/11/17**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

**Listado de Residuos Peligrosos**

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Aceite gastado lubricado.
2	Sólidos, telas o pieles impregnados de residuos peligrosos.
3	Recipientes vacíos de diferentes tipos y tamaños (80% metal y 20% plástico) que contuvieron materiales o residuos peligrosos.
4	Pilas níquel-cadmio y/o recargables (AA, AAA, 6V, CD).
5	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.
6	Residuos no anatómicos (material de curación).
7	Residuos punzo-cortantes.

**11.** La operación y funcionamiento de la empresa **INTERNATIONAL PAPER DE MÉXICO COMPANY, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

**12.** El Representante Legal de la empresa **INTERNATIONAL PAPER DE MÉXICO COMPANY, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 35, 37, 42, 43, 44, 45 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, así como la actualización de esta Licencia.





- 13.** La empresa **INTERNATIONAL PAPER DE MÉXICO COMPANY, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.
- 14.** La empresa **INTERNATIONAL PAPER DE MÉXICO COMPANY, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.
- 15.** La empresa **INTERNATIONAL PAPER DE MÉXICO COMPANY, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.
- 16.** La empresa **INTERNATIONAL PAPER DE MÉXICO COMPANY, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
- 17.** La empresa **INTERNATIONAL PAPER DE MÉXICO COMPANY, S. DE R. L. DE C. V.**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
- 18.** Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **INTERNATIONAL PAPER DE MÉXICO COMPANY, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.





Oficio número 139.003.01.274/19.

El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciatario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la **INTERNATIONAL PAPER DE MÉXICO COMPANYY, S. DE R. L. DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **INTERNATIONAL PAPER DE MÉXICO COMPANYY, S. DE R. L. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente a los C. C. Lic. Alfredo Gonzalo Palacios Meza y la C. P. Silvia Alonso Sepúlveda, en su carácter de representante legal de la empresa **INTERNATIONAL PAPER MÉXICO COMPANYY, S. DE R. L. DE C. V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*



**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/ ESG/ HBG/ JAGM.

- C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
- C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
- Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
- C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**Número de bitácora: 19/LU-0010/11/17.**

